

ACUERDO n.º 009 DE 2024
19 de abril

Por el cual se aprueba el reglamento de movilidad académica estudiantil de la Universidad Industrial de Santander

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior, y el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, establecen que le corresponde al Consejo Superior, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- b) Que en desarrollo de la facultad previamente expuesta y bajo el amparo del principio de la autonomía universitaria, mediante Acuerdo del Consejo Superior n.º 029 de 2014 se aprobó el reglamento de movilidad de los estudiantes de programas de pregrado de la Universidad y mediante Acuerdo del Consejo Superior n.º 075 de 2013 por el cual se aprueba el reglamento general de posgrados de la Universidad, se adoptan medidas sobre movilidad de estudiantes de programas de posgrado.
- c) Que Relaciones Exteriores de la Universidad, dependencia encargada de orientar y promover actividades de movilidad académica, identificó la necesidad de actualizar la reglamentación vigente en materia de movilidad académica estudiantil y consolidar en un solo acuerdo las disposiciones sobre el particular aplicables a estudiantes de programas de pregrado y posgrado, incluyendo ajustes que faciliten y promuevan la participación de estudiantes de pregrado y posgrado en programas de movilidad, incluido allí aspectos del reglamento estudiantil para quienes opten por un programa de movilidad académica, homologación de actividades desarrolladas y la definición de autoridades académicas y administrativas que intervienen en este proceso.
- d) Que la actualización de las disposiciones que regulan los procesos de movilidad académica se enmarca en los lineamientos para la internacionalización en la Universidad Industrial de Santander aprobados mediante Acuerdo n.º 033 de 2022 el Consejo Académico, formulados para atender el reto institucional de consolidar los procesos de internacionalización de la educación superior.
- e) Que Relaciones Exteriores presentó al Consejo Académico un proyecto de reglamento de movilidad académica estudiantil, el cual fue objeto de socialización con fines de deliberación y recepción de aportes en los Consejos de Facultad y el Instituto de Proyecciones Regional y Educación a Distancia, constituyéndose una comisión en el Consejo Académico, encargada de consolidar los aportes y sugerencias para ser presentado nuevamente ante dicha instancia.
- f) Que como resultado del ejercicio expuesto en el literal precedente, la propuesta de reglamento de movilidad estudiantil, incluidas los aportes recibidos, fue presentada ante el Consejo Académico en sesión del 12 de marzo y 09 de abril de 2024, emitiéndose en esta última sesión, concepto favorable por parte del Consejo Académico a la iniciativa para ser presentada ante el Consejo Superior.



ACUERDO n.° 009 DE 2024
19 de abril

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el reglamento de movilidad académica estudiantil de la Universidad Industrial de Santander, contenido en los artículos siguientes:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y MODALIDADES

Artículo 2. La movilidad académica es una de las estrategias institucionales de formación integral de los estudiantes. Se desarrolla en perspectiva interdisciplinaria e intercultural, en los ámbitos nacional e internacional.

La movilidad académica ocurre en dos direcciones, de la UIS a otras instituciones (saliente) y de otras instituciones hacia la UIS (entrante).

Parágrafo. La movilidad académica estudiantil podrá realizarse en modalidad no presencial, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Esta modalidad no presencial podrá realizarse de manera simultánea con las actividades académicas presenciales en la universidad de origen del estudiante.

Artículo 3. La movilidad académica estudiantil podrá desarrollarse, entre otras, en alguna de las siguientes tipologías:

- a) **Intercambio académico.** Tiene por objetivo cursar en otra universidad créditos académicos exigibles o electivos: teóricos, prácticos y teórico-prácticos, incluyendo prácticas clínicas y trabajo de grado según lo previsto en el presente reglamento.
- b) **Pasantía de investigación.** Consiste en el desarrollo de actividades de investigación propias a la formación del estudiante, en otra universidad, centro o instituto de investigación.
- c) **Práctica Empresarial.** Experiencia académica en la cual el estudiante entra en contacto e interactúa a través de proyectos específicos, con la realidad de contextos empresariales a nivel local, nacional o internacional en áreas de su profesión, en la cual aplica y fortalece competencias personales y profesionales. Esta práctica podrá homologar créditos académicos exigibles o electivos, incluido allí los correspondientes a trabajo de grado.
- d) **Práctica Social.** Experiencia académica en la cual el estudiante entra en contacto con las necesidades de entes territoriales o comunidades nacionales o internacionales y diseña o aplica alternativas de solución a problemas que hacen parte de su campo profesional, en proyectos que tienen como finalidad aportar al mejoramiento de la calidad de vida de grupos poblacionales. Esta práctica podrá homologar créditos académicos exigibles o electivos, incluido allí los correspondientes a trabajo de grado.



ACUERDO n.º 009 DE 2024
19 de abril

- e) **Práctica de docencia.** Consiste en la realización de actividades pedagógicas en instituciones nacionales o internacionales. Esta práctica podrá homologar créditos académicos exigibles o electivos, incluido allí los correspondientes a trabajo de grado.
- f) **Programa de doble titulación.** Consiste en realizar una parte del programa académico en la universidad de origen y otra en la universidad de destino con la posibilidad de obtener de ambas instituciones el título del programa cursado. El título otorgado por cada institución podrá diferir tanto en su denominación como en el nivel otorgado (pregrado-posgrado).
- g) **Cursos abiertos.** Tiene por objeto tomar en otra universidad cursos que no necesariamente implican la homologación de créditos académicos exigibles o electivos.
- h) **Visitas técnicas o salidas pedagógicas.** Constituyen la oportunidad para que los estudiantes contrasten sus conocimientos en escenarios laborales reales y obtengan una retroalimentación que beneficie el enfoque de su formación profesional, conforme a lo declarado en el proyecto educativo del programa.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de las tipologías de movilidad académica aquí enunciadas, se tendrán como tipos de movilidad las previstas en el reglamento general de posgrados y le serán aplicables las disposiciones del presente reglamento.

Parágrafo 2. Los tipos de movilidad académica que desarrollen los estudiantes de programas de pregrado podrán ser homologadas como trabajo de grado según lo previsto en el presente reglamento o de acuerdo con el Proyecto Educativo de cada programa.

Parágrafo 3. Si por iniciativa propia, un estudiante de la UIS tiene la posibilidad de realizar cualquier tipo de movilidad académica que exija convenio interinstitucional y no lo hubiere, podrá solicitar un aval a la Vicerrectoría Académica. En cualquier caso, el consejo de escuela deberá remitir concepto previo acerca de la pertinencia de la movilidad.

Parágrafo 4. Si por iniciativa propia, un estudiante de otra universidad tiene la posibilidad de realizar cualquier tipo de movilidad académica en la UIS que exija convenio interinstitucional y no lo hubiere, podrá solicitar un aval a la Vicerrectoría Académica. En cualquier caso, el consejo de escuela deberá remitir concepto acerca de la pertinencia de la movilidad.

CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE EN MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 4. Tiene la calidad de estudiante en movilidad académica aquel que se encuentre realizando un tipo de movilidad y aparecerá clasificado como tal en el sistema de información académico. Para efectos del respectivo reconocimiento del estado de estudiante en movilidad, cuando se trate de una movilidad académica saliente, el estudiante UIS debe mantener la matrícula vigente en la UIS y cuando se trate de una movilidad académica entrante, el estudiante en dicha condición debe conservar el estatus de estudiante registrado en la universidad de origen.



ACUERDO n.º 009 DE 2024
19 de abril

Artículo 5. La calidad de estudiante en movilidad académica finaliza cuando se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber culminado el programa de movilidad académica.
- b) Tener bajo rendimiento académico según la institución receptora.
- c) No mantener la matrícula vigente en la Universidad Industrial de Santander o en la Universidad de origen (cuando se trate de un estudiante en movilidad entrante).
- d) Haber sido sancionado disciplinariamente por la institución de origen o receptora.
- e) Tener vencidos la visa o el requisito oficial para permanecer legalmente en el país receptor.

CAPÍTULO III. DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA SALIENTE

Artículo 6. Los requisitos mínimos que debe cumplir el estudiante UIS para aplicar a la calidad de estudiante en movilidad académica son:

- a) Tener matrícula vigente en la UIS.
- b) Ser mayor de edad, para el caso de las movilizaciones que impliquen desplazamiento fuera del país.
- c) No tener sanción disciplinaria vigente.
- d) No encontrarse en situación de condicionalidad académica.
- e) Cumplir los demás requisitos establecidos en el convenio suscrito que sirve de marco para el programa de movilidad que aspira realizar, convocatoria o reglas del programa de movilidad que desea cursar, si a ello hubiere lugar a ello.

Artículo 7. La coordinación, promoción, desarrollo y control de las actividades de movilidad académica, en materia administrativa y académica, estará a cargo de los siguientes autoridades, dependencias e instancias:

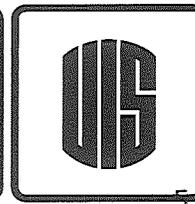
En materia administrativa:

- a) Dirección de Escuela
- b) Dirección de Relaciones Exteriores
- c) Dirección de Admisiones y Registro Académico
- d) Vicerrectoría Académica
- e) Rectoría

En materia académica:

- a. Consejos de Escuela
- b. Consejo de Facultad o del Instituto de Proyección de Regional y Educación a Distancia-IPRED
- c. Consejo Académico

Artículo 8. Cuando en el transcurso de un periodo académico haya lugar al desarrollo de una movilidad académica, el Consejo de la Unidad Académico - Administrativa correspondiente podrá



ACUERDO n.º 009 DE 2024
19 de abril

adoptar las medidas necesarias para que el estudiante finalice las actividades académicas de acuerdo con las particularidades de las mismas. En todo caso, si el estudiante opta por cancelar asignaturas, no se tendrá en cuenta las limitaciones y los efectos previstos en el Reglamento Académico Estudiantil o General de Posgrados y será considerado como estudiante en movilidad académica, sin perjuicio de que el estudiante conserve asignaturas matriculadas durante el periodo académico en el que surge la movilidad académica.

Parágrafo: Los periodos académicos en los que un estudiante desarrolle una tipología de movilidad académica aprobada por la Universidad no se tendrá en cuenta para el cómputo de semestres requerido para el otorgamiento de la distinción Cum Laude o Suma Cum Laude.

Artículo 9. El proceso de admisión a una tipología de movilidad académica es válido únicamente para el periodo o los periodos académicos a los que se aplica. En todo caso, un programa de movilidad académica se desarrollará en máximo dos (2) periodos académicos, limitación no aplicable a los programas de doble titulación. El estudiante aspirante que haya sido admitido a una tipología de movilidad académica y que por diferentes razones no pueda cursarlo en la fecha prevista, no tendrá derecho a reserva de cupo de admisión al programa de movilidad académica. De continuar interesado en un periodo académico posterior, deberá realizar de nuevo el proceso de admisión.

Parágrafo I. El estudiante UIS en movilidad académica podrá solicitar la prórroga del tipo de movilidad académica en desarrollo o solicitar participar en uno nuevo proceso de movilidad.

Parágrafo II. En los casos en que un estudiante tenga la posibilidad de desarrollar una movilidad académica por más de dos (2) periodos académicos, consecutivos o no, la Vicerrectoría Académica podrá autorizarlo, previa solicitud del estudiante aspirante, previo concepto favorable de la Unidad Académica Administrativa del programa al cual se encuentra vinculado.

Artículo 10. La homologación de asignaturas y actividades realizadas por el estudiante en movilidad académica y la equivalencia de notas será función del consejo de la Unidad Académica Administrativa del programa al que se encuentra vinculado.

Artículo 11. La realización de un intercambio académico, incluida allí las pasantías de fundamentación o mixtas de los estudiantes de posgrado y los programas de doble titulación, se formalizarán mediante un convenio de cooperación en los que se establecerán los términos y condiciones particulares para la movilidad académica que acuerden las instituciones implicadas. Estos convenios se registrarán además de lo previsto en el presente reglamento, por la normatividad institucional en materia de convenios.

Para las demás tipologías de movilidad académica, se formalizará a través de una comunicación escrita de presentación del estudiante en movilidad académica que se envía desde la Universidad de origen, donde se indique las actividades a desarrollar por el estudiante (plan de actividades) los requerimientos para su posterior reconocimiento u homologación si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de que se suscriba convenios o acuerdos de cooperación con dicho propósito.

Para el caso de movilidad académica saliente la comunicación de presentación deberá ir firmada por el director de la Unidad Académica Administrativa responsable del programa que cursa el estudiante y por el director de la Oficina de Relaciones Exteriores.



ACUERDO n.º 009 DE 2024
19 de abril

Para la movilidad académica entrante la carta estará firmada por el funcionario, el profesor o investigador responsable del programa u actividad que cursa el estudiante en la Universidad de origen.

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 12. Además de los contemplados en los reglamentos de la Universidad, son derechos del estudiante en movilidad académica:

- a) Solicitar y recibir información oportuna y completa sobre la tipología de movilidad académica que se encuentra realizando o a la que aspira realizar y sobre las normas pertinentes.
- b) Solicitar y recibir constancias y certificados que acrediten su participación en la tipología de movilidad académica y los resultados académicos obtenidos.
- c) Solicitar y recibir la carta de presentación de la Universidad dirigida a entidades y autoridades competentes, tanto para asuntos académicos como para trámites consulares de migración.
- d) Obtener reconocimiento y homologación de actividades académicas realizadas por el estudiante en cumplimiento de los términos y condiciones en que le fue aprobada la participación en la tipología de movilidad.

Artículo 13. Además de los contemplados en los reglamentos de la Universidad, son deberes del estudiante en movilidad académica:

- a) Cumplir los compromisos académicos y administrativos adquiridos al aceptar su calidad de estudiante en movilidad.
- b) Cumplir los reglamentos de la universidad de origen y de la Institución receptora.
- c) Informar a las autoridades académicas de su respectivo programa y a la Dirección de Relaciones Exteriores sobre cualquier situación imprevista en el programa, que afecte la realización del mismo.
- d) Cuando se trate de un programa de movilidad académica internacional, el estudiante deberá adquirir un seguro médico internacional, el cual debe estar vigente durante todo el periodo de permanencia. En el caso de una movilidad académica nacional, el estudiante deberá acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y contar con la póliza de accidentes estudiantiles.
- e) Tramitar de manera ágil y oportuna la documentación requerida para la emigración del país, permanencia en el exterior y regreso al país de origen.
- f) Demostrar y mantener un comportamiento adecuado en la institución y el país de acogida, en todo momento.

ACUERDO n.º 009 DE 2024
19 de abril

CAPÍTULO V. DEL ESTUDIANTE EN MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRANTE

Artículo 14. Es estudiante en movilidad académica entrante quien tiene registro vigente en la Institución de origen y se encuentra realizando un programa de movilidad académica en la Universidad Industrial de Santander.

Artículo 15. Los estudiantes en movilidad académica entrante tendrán los mismos derechos de los estudiantes UIS contemplados en los diferentes reglamentos, excepto el que hace referencia a elegir y ser elegido para los cuerpos colegiados universitarios en los cuales tenga representación el estudiantado, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Universidad.

Parágrafo 1. Los estudiantes en movilidad académica entrante, según la reglamentación que regula cada programa o servicio de bienestar universitario estudiantil, podrán hacer uso de los siguientes servicios o programas: comedores, programas de apoyo y soporte académico, programas de promoción y prevención en salud.

Parágrafo 2. Los estudiantes en movilidad académica entrante deberán adquirir un seguro médico internacional que les garantice la prestación de servicios de salud durante la permanencia en el País, que incluya gastos de repatriación en caso de muerte.

Artículo 16. Los interesados en realizar un programa de movilidad académica en la Universidad Industrial de Santander, deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Tener matrícula vigente en la institución de origen.
- b) Tener la mayoría de edad establecida en el país de origen.
- c) Ser presentado oficialmente ante Relaciones Exteriores de la UIS, por la institución de origen.
- d) Los demás que contemplen las convocatorias o programas de movilidad académica propuestos en los que participe la Universidad

Parágrafo. Según el tipo de movilidad académica, el alcance y propósito, y cuando se requiera, el interesado deberá acreditar el nivel de idioma español que le permita atender los compromisos académicos que asume.

CAPÍTULO VI.

COSTOS, ESTÍMULOS Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. El estudiante en movilidad académica debe cancelar el valor de la matrícula y los demás derechos académicos en la universidad de origen mientras realiza el programa de movilidad.

Artículo 18. Los estudiantes que opten por la tipología de movilidad académica de cursos abiertos deberán atender el pago de los costos de dichos cursos.

ACUERDO n.° 009 DE 2024
19 de abril

Artículo 19. El estudiante en movilidad académica debe asumir los gastos de gestión, desplazamiento salud, hospedaje, seguros y manutención en los que incurra durante la realización de algún tipo de movilidad académica, a menos que explícitamente se hallen cubiertos total o parcialmente en el convenio de cooperación, convocatoria, programa de movilidad en el que participe o que estos sean cubiertos por la universidad de origen, de destino o algún organismo.

Artículo 20. El estudiante de pregrado de la Universidad que participe en un tipo de movilidad académica en otro departamento del país o en el exterior, que acredite el pleno cumplimiento de todos los compromisos adquiridos en desarrollo de la movilidad tendrá derecho a un 90% de descuento en el valor de la matrícula del semestre académico inmediatamente posterior a la homologación o reconocimiento de las actividades desarrolladas. Para ello, la dirección de escuela remitirá el listado de los estudiantes que homologaron sus actividades a la Dirección de Relaciones Exteriores.

Parágrafo. Si el estudiante se gradúa en la primera ceremonia de grados del semestre en que obtuvo el descuento en la matrícula de que trata el presente artículo, no pagará derechos de grado, debiendo asumir el costo de diploma y registro de acta.

Artículo 21. El estudiante de la Universidad que sea seleccionado y aceptado para un programa de movilidad académica podrá aplicar a los programas de apoyos económicos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y por una sola vez.

Los apoyos económicos, según la disponibilidad presupuestal y el procedimiento para otorgarlos, serán definidos por resolución de Rectoría, la cual deberá prever como criterio para su asignación en concurrencia con los méritos académicos, la condición socioeconómica, el enfoque de género y la pertenencia a un grupo priorizado.

Artículo 22. El estudiante de la Universidad que resulte beneficiario de apoyos suscribirá un compromiso de cumplimiento de las obligaciones académicas y administrativas adquiridas, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de los deberes a su cargo. En el caso de incumplimiento de dichos compromisos por parte del estudiante, éste deberá reembolsar a la Universidad el total de los recursos recibidos como apoyo.

Parágrafo. El estudiante a quien se le otorgue apoyos financieros para la movilidad académica deberá realizar una contraprestación en horas como auxiliar estudiantil, de acuerdo con los apoyos otorgados, según lo previsto en la resolución de Rectoría que los defina y fije en el procedimiento para el otorgamiento.

Artículo 23. El Consejo Superior en la aprobación del Presupuesto anual destinará una partida para apoyos a la movilidad académica estudiantil.

Artículo 24. El Rector de la Universidad en ejercicio de la competencia prevista en el literal m) del artículo 30 del Estatuto General de la Universidad expedirá y actualizará cuando haya lugar a ello, los manuales de procedimientos que permitan hacer operativo el presente reglamento.

ACUERDO n.° 009 DE 2024
19 de abril

Los manuales de procedimiento que se expidan, deberán contar previamente con concepto favorable del Consejo Académico.

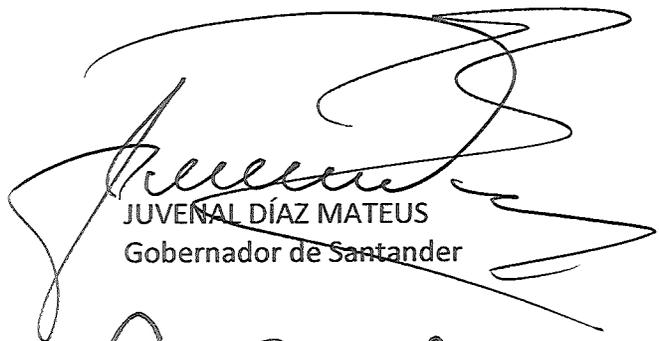
Artículo 25. Le corresponde al Consejo Académico de la Universidad resolver los asuntos que resulten de la aplicación del presente reglamento que no se encuentren regulados en el ordenamiento jurídico institucional.

Artículo 26. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del segundo periodo académico del año 2024, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será aplicable a todos los trámites y actuaciones que se deban surtir para las movilidades que darán inicio a partir del citado periodo académico.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los días diecinueve (19) días del mes de abril de 2024

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,



SOFÍA PINZÓN DURÁN